



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores

ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

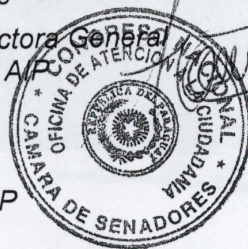
MEMORANDUM AIP N° 90/2019

A: Lic. Evangelina Cabrera, Directora General
Biblioteca y Archivo del Congreso Nacional

De: Lic. Gabriela Cantero, Directora General
Atención a la Ciudadanía y AIP

Fecha: 24 de Setiembre de 2019

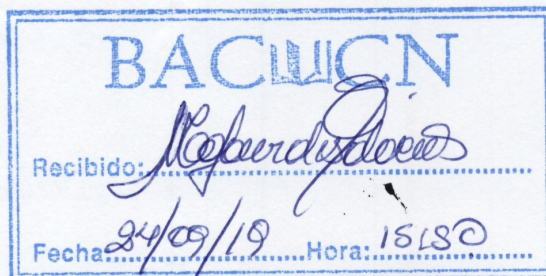
Objeto: Remisión de solicitud de AIP



Le remito en adjunto la copia de la solicitud A.I.P N° 785, presentada por la Señora **MIRYAN I. DE MORA en representación de la Escuela Básica N° 6565 San Nicolás de Bari**. Se ajunta copia de la nota.

Conforme a los Arts. 12° y 16° de la Ley 5282/14, "DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACION PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL", que tiene fecha de vencimiento el **08 de octubre de 2019**, en virtud al Art 6° del Procedimiento Interno para la entrega de la Información Pública.

Atentamente.





MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS
Escuela Básica N° 6565 "San Nicolás De Bari"
Gondra y Tuyuti – M.R.Alonso - Paraguay

Mariano Roque Alonso 24 de Setiembre de 2019

Sr. Blas Antonio Llano Ramos . Senador

Presidente de la Congreso Nacional

E. S. D.

De mi mayor consideración, como Representante de la Escuela Básica N° 6565 "San Nicolás De Bari", sito en Gondra y Tuyuty, del Barrio Central de la Ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central.

Solicito a Usted y por su intermedio donde corresponda:

- 1 (una) copia Autenticada de la Carpeta donde se encuentra la Ley N° 1.274/98 del Poder Legislativo, en la cual habla de la Desafectación y la Transferencia Título Oneroso de los Terrenos donde se encuentra asentada la Institución.

Lo solicitado es para tener a mano y poder defender lo Nuestro por ley, pues una Inmobiliaria solicita el predio desafectado como suyo.

En espera de una respuesta favorable a lo solicitado, desde ya muchas gracias, me despido de Usted no sin antes pedirle a Dios y la Virgen lo Guie Siempre, en esta labor asignada.



Wifredo Avalos



Lic. Miryan I. de Mora
Encargada de Despacho
Matrícula N° 62.643



P.D. Ajunto

Nota de la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.

Adjunto nota de explicativa del Asesor Externo sobre el tema.

Denisse Sandoval Silva
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Mario Vittalba
H. Cámara de Senadores

La Información Pública es
GRATUITA
Ley 5282/14 Art. 4
Cámara de Senadores



MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO

Boquerón esq. Ballivián | Tel.: (595 21) 752 202 - 754 540. | Email: municipalidad.mralonso@gmail.com

2(dos)

Mariano Roque Alonso, 06 de setiembre de 2019

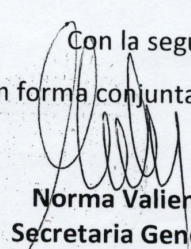
Nota I.M. Nº 868 /2.019

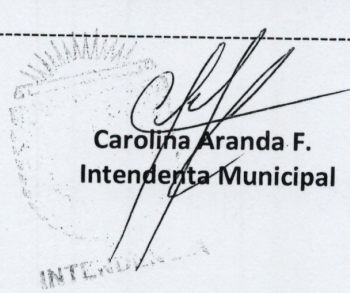
SEÑORES
ESCUELA "SAN NICOLÁS DE BARI"
PRESENTE

Nos dirigimos a *Ustedes*, y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de manifestarle cuanto sigue: -----

Que, ésta Administración Municipal se encuentra realizando gestiones administrativas a efectos de realizar la regularización de los inmuebles distritales, con la intención de salvaguardar los intereses Municipales y de la ciudadanía en general; en ese sentido ponemos a su conocimiento que los inmuebles donde está asentada la Escuela "San Nicolás de Bari", se encuentran en conflicto por sucesivas transferencia y al día de hoy la INMOBILIARIA CONFORT S.A. reclama la posesión de 10 (diez) inmuebles, 6 (seis) de ellos corresponden a la Escuela "San Nicolás de Bari", generando una situación preocupante y alarmante pues se trata de un centro educativo de importancia dentro del distrito, por lo que se ruega tomar conocimiento de la situación y aunar esfuerzos en las gestiones para darle una salida favorable a la cuestión. Se adjunta el Dictamen Nº 122/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, para mejor ilustración.-----

Con la seguridad de contar con su apoyo a la situación planteada y tomar acciones en forma conjunta, me despido atentamente.-----


Norma Valiente
Secretaría General


Carolina Aranda F.
Intendente Municipal

Secretaría General

INTENDENCIA

Roque
Alonso
raykukape

La información
GRATUITA
Ley 5282/14 Art. 4
Cámara de Senadores

Edgar C. Sanabria G.

Abogado

Jejuí N°353 c/ Montevideo

T.E.L. (0981)611-487- (021)492-613

E-mail: esanabrigonzalez@hotmail.com

Asunción- Paraguay

3(tres)

DICTAMEN No: 122/2019

Asunción, 27 de agosto de 2019.

SEÑORA INTENDENTA:

Que considerando la providencia por el cual solicita un informe de la propuesta realizada por la firma INMOBILIARIA CONFORT S.A. sobre las fincas N°5468, 5437, 5410, 5441, 6557 todos del distrito de Mariano Roque Alonso, donde se encuentra dos instituciones educativas que son la Escuela 12 de Junio y Escuela Nicolás de Bari, con relación a este pedido manifiesto lo siguiente.-

En este sentido, esta Asesoría externa respetuosamente dice:

Que desde el punto legal debemos analizar la Ley aplicable a la fecha de las Resoluciones que dieron origen a la venta del inmueble municipal a un particular, considerando esto la Ley aplicable en el año 1982/3 era la Ley Orgánica Municipal N°222/54, vigente al momento de la realización de los actos jurídicos NULOS, en el Título II- La Municipalidad- **Capítulo I, Art. 22**, dispone: **"El Gobierno Municipal será ejercido por la Junta Municipal y el Departamento Ejecutivo, mediante las disposiciones de la presente Ley"** y en el **Art.23 dice:** **"Corresponde a la Municipalidad la representación Pública y Jurídica del Municipio, LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES..."**, que igualmente en la mencionada Ley se encuentra expresamente establecida como DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL (Art.48), corresponde a la Junta Municipal RESOLVER: a)...b)...c)... d) **LA ENAJENACION**, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO E HIPOTECAS DE LOS BIENES MUNICIPALES..., e igualmente en lo relativo a hacienda corresponde a la Junta, art.49, Numeral 3) AUTORIZAR EN EL PRESUPUESTO LA ENAJENACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO MUNICIPAL".-

En lo referente a bienes Municipales, la referida Ley, define en su TITULO VIII, art.127 Son bienes Municipales aquellos sobre los cuales los municipios ejercen el dominio, establece además en el mismo artículo **"Los Bienes municipales son de dos clases: a) BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y b) BIENES PATRIMONIALES"**. Define igualmente el concepto y la Naturaleza de los Bienes del **DOMINIO PUBLICO**, señalando, aquello cuyo uso corresponde a todos sin contraprestación de ninguna clase, o aquellos, que aunque sujetos para el uso al pago de una tasa o precio no tienen por su naturaleza, una estimación monetaria, razón por la cual no figura en el activo contable municipal. Los particulares tienen el uso y goce de los bienes municipales de dominio público de acuerdo a las leyes y las ordenanzas municipales. Igualmente en el **art 131 de la Orgánica Municipal** vigente a esa

La información Pública es
GRATUITA
Ley 5282/14 Art. 4
Cámara de Senadores

Abog. Edgar C. Sanabria G.
Asesor Jurídico Externo
Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Edgar C. Sanabria G.

Abogado

Jefes N°853 c/ Montevideo

T.E.L. (0981) 611-487- (021) 492-613

E-mail: esanabriagonzalez@hotmail.com

Asunción- Paraguay

fecha establece en forma determinante que **LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO NO SON ENAJENABLES.-**

De la trascripción de normas resulta cuanto sigue:

Que las instrumentales que tengo a la vista puedo concluir lo siguiente, que existe un Título de Propiedad individualizado en Escritura Pública N° 11 de fecha 15 de enero de 1998, por el cual la firma HOLDUX DEL MAR S.A. vende a la firma SOCIEDAD CONFORT INMOBILIARIA S.A. 18 (diez y ocho) lotes de terrenos ubicados en el distrito de Marino Roque Alonso, existe una propuesta de que la Municipalidad de mariano Roque Alonso compre 10 (diez) lotes de la firma Inmobiliaria Confort S.A. detallando que en 6 (seis) lotes se encuentra construido y funcionando normalmente La Escuela Nicolás y en los 4 (cuatros) lotes restantes funciona la Escuela 12 de junio, en vista a estos antecedentes, se procedió a realizar un Estudio de Finca de los inmuebles en la Dirección General de los Registros Públicos.-

Que del estudio de los antecedentes registrales de las fincas mencionadas, en la que se pudo concluir lo siguiente: Que las Fincas N°5468, 5437, 5410 y 5441 tienen en común que no cuentan con los Asientos Registrales N°1 y 2, es decir a partir del Asiento Registral N° 3 recién figuran los antecedentes, a partir del Asiento Registral de las 4 fincas mencionadas se pueden corroborar en forma idéntica que el Sr. NICOLAS DAGUERRE GARCIA vende los inmuebles al Sr. SILVEIRO BAEZ MEDINA estas transacciones se realizaron en el año 1989, posteriormente en el año 1991 el Sr. SILVEIRO BAEZ MEDINA vende los inmuebles a la firma HOLDUX DEL MAR S.A. y por último la firma HOLDUX DEL MAR S.A. vende los lotes en cuestión a la firma SOCIEDAD CONFORT INMOBILIARIA S.A. en el año 1998.-

En cambio con la Finca N°6557 que se encuentra en la misma Escritura Publica presentada por la firma SOCIEDAD CONFORT INMOBILIARIA S.A., realizando el estudio de loa antecedentes registrales esta finca si cuenta con todos los Asientos Registrales respectivos que son los siguientes: La Municipalidad de Mariano Roque Alonso recibe en forma de DONACION en el año 1998 de parte de la firma GANADERA LA CONCORDIA S.A., posteriormente la Municipalidad a través de los Sres. Luis Valdés Gamarra (Intendente) y Humberto Ramón Britros Núñez (Secretario General) venden al Sr. NICOLAS DAGUERRE GARCIA en el año 1987, que nuevamente este vende los inmuebles al Sr. SILVEIRO BAEZ MEDINA estas transacciones se realizaron en el año 1989, posteriormente en el año 1991 el Sr. SILVEIRO BAEZ MEDINA vende los inmuebles a la firma HOLDUX DEL MAR S.A. y por último la firma HOLDUX DEL MAR S.A. vende los lotes en cuestión a la firma SOCIEDAD CONFORT INMOBILIARIA S.A. en el año 1998.-----

Que del estudio de todas las documentaciones que tengo a la vista, y del estudio de las fincas respectivas resulta que dicha transferencia realizada por la

Escritura Pública es
GRATUITA
Ley 5282/14 Art. 4
Cámara de Senadores

5Cinco

Edgar C. Sanabria G.

Abogado

Jejuí N°853 c/ Montevideo

TEL (0981)611-487- (021)492-613

E-mail: esanabriagonzalez@hotmail.com

Asunción- Paraguay

Municipalidad e Mariano Roque Alonso en el año 1987 fue realizado fuera del marco legal respectivo, es decir el acto es NULO, debiendo anular dichas transferencias, a través de un juicio de Nulidad de Acto Jurídico.-

Igualmente recomendamos dar aviso a ambas instituciones educativa y al Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de que los mismos puedan igualmente tomar intervención y en caso de ellos cabría una acción judicial de Usucapión por el largo tiempo de ocupación en forma pacífica de ambas escuelas en el predio ubicado.-

EN CONCLUSION

Evacuada la consulta en los términos del presente dictamen, toda vez que la Señora Intendente comparta las conclusiones de la Asesoría Externa, y conforme a las normas legales aludidas, recomendamos iniciar las acciones judiciales a los efectos de realizar el juicio de Nulidad de Acto Jurídico, a fin de recuperar los inmuebles a nombre del Municipio y, comunicar a las Escuelas Nicolás de Bari y 12 de junio y sobre todo al Ministerio de Educación y Ciencia a fin de que sus asesores legales tomas acciones judiciales que más convengan a sus intereses.-

Es mi dictamen.

EDGAR CRISTHIAN SANABRIA G.
ASESOR EXTERNO

Abog. Edgar C. Sanabria G.
Asesor Jurídico Externo
Municipalidad de Mariano Roque Alonso



La Información Pública es
GRATUITA
Ley 5282/14 Art. 4
Cámara de Senadores

